



JORNADA DE VERANO

Horario de verano para el personal militar y civil en la estructura del Ministerio de Defensa.

RESOLUCIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA POR LA QUE SE ESTABLECE LA JORNADA DE VERANO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA.

La Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, prevé en su artículo 9 que las unidades, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos incluidos, podrán establecer una jornada intensiva de trabajo, que podrá abarcar desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre en los casos contemplados.

Por otra parte, la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, también prevé en su apartado 7 la posibilidad de establecer una jornada de verano, señalando que la adaptación horaria producida con ocasión de la misma se recuperará en la forma que establezca el calendario laboral, respetando en todo caso la duración de la jornada en cómputo anual.

Por último, la Disposición final quinta, párrafo 1, de la referida Orden, habilita al Subsecretario de Defensa a dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para su aplicación.

De conformidad con la normativa citada, esta Subsecretaría,

RESUELVE:

Primero.

Esta resolución tiene por objeto regular con carácter general la aplicación del horario de verano para el personal militar y civil en la estructura del Ministerio de Defensa.

Segundo.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos incluidos, el personal con jornada general de treinta y siete horas y media semanales realizará su jornada de trabajo a razón de seis horas y media continuadas a desarrollar entre las 8:00 y las 15:00 horas, de lunes a viernes.



El personal que realice jornada solo de tarde deberá realizar seis horas y media continuadas de trabajo, entre las 14:30 y las 21:30 horas, de lunes a viernes.

Se podrá modular la aplicación de este horario cuando, por necesidades del servicio, sea necesario para garantizar su efectiva prestación.

Tercero.

En las oficinas de información y atención al público, así como en las de asistencia en materia de registros, la jornada intensiva de verano deberá asegurar la apertura al público en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 14:00 horas, los sábados.

Cuarto.

El personal que preste servicios en régimen de especial dedicación, además del cumplimiento del horario establecido en el apartado segundo, deberá realizar durante este periodo cinco horas adicionales a la semana, en los términos previstos en el artículo 9.2 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas y en el Apartado 7.3 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Se podrán establecer modificaciones concretas del horario, de acuerdo con la especificidad de sus funciones, para:

- Personal de niveles 30 y 29 y de apoyo directo a los mismos.
- Personal de apoyo y de secretaría de los órganos superiores y directivos del Departamento.

Quinto.

Por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, el personal con descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.

Igualmente, podrá acogerse a esta modalidad de jornada intensiva, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, el personal que tenga a su cargo personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este.



Sexto.

La jornada regulada en la presente resolución no podrá suponer un menoscabo de la duración mínima anual de la jornada establecida en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, debiendo recuperarse la reducción operada en el periodo estival para completar dicho cómputo a lo largo del año.

Séptimo.

Por la Dirección General de Personal se dará traslado de la presente Resolución, para su conocimiento y aplicación, en el ámbito de la estructura del Ministerio de Defensa.

Octavo.

Por las respectivas autoridades competentes en cada ámbito, se continuará aplicando las medidas ordinarias de control y seguimiento de la jornada.

Res. de 14.06.2019, del SUBDEF.
